



IGIC. Solicitudes ante la ATC durante el mes de diciembre 2023

Tax Alert



Diciembre 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

IGIC. Solicitudes ante la ATC durante el mes de diciembre 2023

El Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) establece determinadas solicitudes que han de realizarse durante el mes de diciembre de 2023 para que surtan efectos desde el 1 de enero de 2024, a efectos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE)

Les recordamos la posibilidad de solicitar tanto el Alta como la Baja en el régimen especial de grupo de entidades del IGIC.

Dicha solicitud de **Alta/Baja voluntaria deberá ser efectuada durante el mes de diciembre de 2023 para surtir efectos desde el 1 de enero de 2024**, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 400) ante la Agencia Tributaria Canarias.

A través de esta declaración censal de opción la entidad dominante ha de comunicar y aportar, en su caso, a la Agencia Tributaria Canaria los datos reglamentariamente establecidos de las entidades que formen parte del grupo.

Asimismo, durante el mes de diciembre, la entidad dominante deberá comunicar a través de la declaración censal de modificación (modelo 400) la relación de entidades que, dentro de su grupo, apliquen el régimen especial, identificando las que motiven cualquier alteración respecto a las del año anterior.

No obstante, en el caso de que se hayan incorporado entidades al grupo en el citado mes de diciembre, la información relativa a dichas entidades se podrá presentar hasta el 20 de enero de 2024.

Régimen especial del criterio de caja para el año 2024

Asimismo, les recordamos la posibilidad de optar por la aplicación del régimen especial del criterio de caja del IGIC.

Esta opción deberá ser efectuada **durante el mes de diciembre de 2023 para surtir efectos desde el 1 de enero de 2024**, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 400) ante la Agencia Tributaria Canaria, considerándose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca su renuncia o exclusión.

La renuncia al régimen especial se ejercerá mediante comunicación a través de la presentación de la declaración censal de modificación (modelo 400) y se deberá formular en el **mes de diciembre de 2023 para surtir efectos desde el 1 de enero de 2024**.

La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

“El plazo para realizar estas solicitudes finaliza el 31 de diciembre de 2023”

Opción por el sistema de devolución mensual del IGIC (REDEME)

Las entidades que deseen optar por el sistema de devolución mensual del IGIC, deberán proceder a solicitar su inscripción en el Registro mensual de devolución a través de la correspondiente declaración censal.

Como regla general, se establece que la declaración censal de opción se debe presentar durante el mes de octubre del año anterior a aquel que se solicita la inscripción. Del mismo modo, se prevé que se pueda optar por este sistema dentro del periodo de presentación de las correspondientes autoliquidaciones periódicas.

De ahí que un sujeto pasivo que tenga la obligación de presentar trimestralmente las autoliquidaciones del Impuesto, la solicitud de inscripción en el Registro de devolución mensual puede hacerla, con carácter general, en el mes de octubre, y también, en el mes de enero, y en los periodos que van del 1 al 20 de abril y del 1 al 20 de julio. Aquellas entidades que presenten declaraciones mensuales pueden solicitarlo también durante el mes de enero y octubre y del 1 al 20 del resto de meses.

Una vez optado por el sistema de devolución mensual del IGIC, el periodo de autoliquidación será mensual, con independencia del volumen de operaciones del sujeto pasivo, y las autoliquidaciones deberán presentarse de forma telemática.

Sin embargo, para tener derecho a la devolución del IGIC, la entidad debe esperar a la notificación expresa de la inscripción en el Registro. Es decir, si una entidad con periodo de liquidación trimestral solicita la inscripción en enero de 2024, y se le notifica la resolución expresa de la inscripción el 15 de febrero de 2024, la entidad deberá del 1 al 31 de marzo, presentar la autoliquidación de IGIC (modelo 417) incluyendo las cuotas de IGIC devengadas entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2024. A partir de entonces, la entidad comenzará a presentar declaraciones mensuales.

Este sistema de devolución mensual es especialmente interesante para las entidades cuyas autoliquidaciones periódicas resulten a compensar o devolver habitualmente durante el ejercicio, no teniendo que esperar al final del ejercicio para recuperar el IGIC soportado.

Finalmente, es necesario tener en consideración que la entidad quedará sujeta a la obligación de presentar telemáticamente los Libros Registros de IGIC conjuntamente con la autoliquidación periódica y que permitirá la comprobación de dichas autoliquidaciones.

Comunicación condición de revendedor a efectos del IGIC

Les recordamos también la necesidad de comunicar, en su caso, la condición de revendedor a efectos del IGIC a la Agencia Tributaria Canaria.

La Ley del IGIC considera revendedor, a efectos de aplicar la inversión del sujeto pasivo contenida en el artículo 19 Uno 2º i), segundo y tercer guion, al empresario profesional que se dedique con habitualidad a la reventa de los teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Esta condición deberá comunicarse al órgano competente de la ATC mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 400) al tiempo de comienzo de la actividad, o bien, **durante el mes de diciembre de 2023 para surtir efectos desde el 1 de enero de 2024.**

La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición, que deberá asimismo ser comunicada a la Agencia Tributaria Canaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

La condición de revendedor deberá acreditarse, con carácter previo o simultáneo a la adquisición de los mencionados bienes, para que resulte procedente la inversión del sujeto pasivo prevista.

Opción por la llevanza electrónica de los libros registro (SII)

Existe además la posibilidad de optar voluntariamente, para aquellos empresarios o profesionales que no se encuentren obligados, a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII).

- La **opción** deberá realizarse **durante el mes de diciembre de 2023 para surtir efectos desde el 1 de enero de 2024**. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos que inicien su actividad en 2024, podrán optar por este sistema de llevanza de los libros registro al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto dicha opción en 2024.
- La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes si no se produce renuncia.
- Quienes opten por este sistema de llevanza de los libros registro deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción.
- En su caso se debería asimismo comunicar la facturación por tercero o destinatario.

Opción y revocación de la prorrata especial para el año 2024

Existe también la posibilidad de solicitar la autorización para ejercitar la opción para aplicar la regla de prorrata especial mediante la presentación de la declaración censal de comienzo o modificación.

Esta solicitud deberá ser efectuada también **durante el mes de diciembre**, mediante declaración censal (modelo 400).

La presentación de la declaración de opción fuera de los plazos establecidos anteriormente, conllevará la imposibilidad de aplicar la prorrata especial.

Para cualquier cuestión al respecto, no duden en contactar con el equipo de Tributación Indirecta de KPMG Abogados, S.L.P.

Contactos

Nicolás Sierra
Socio
KPMG Abogados
Tel. 954 93 46 46
nsierra@kpmg.es

Miguel Ferrández
Socio
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 59 99
mferrandez@kpmg.es

María del Carmen López Galán
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 928 32 32 38
mclopez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96